

**Resolución:** Denuncia  
**Número de expediente:** D/219/2022-C  
**Denunciante:** César Delgado Martínez  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Rosamorada  
**Ponente:** M.F. Alejandra Langarica Ruiz

Tepic, Nayarit, veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

**VISTOS**, los autos del expediente **D/219/2022-C**, relativo a la denuncia interpuesta por **César Delgado Martínez**, en relación a la falta de publicación de las declaraciones de situación patrimonial, por parte del **Ayuntamiento de Rosamorada**, relativa a la fracción **XII** del artículo 33 de la Ley de Transparencia, se registran los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Mediante interposición de denuncia que recibió este Instituto, vía Plataforma Nacional de Transparencia, el diecisiete de diciembre de dos mil veintidós, y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el diecinueve de diciembre del año en mención, por parte de **César Delgado Martínez**, quien denunció lo siguiente:

"La información es incompleta: 1. Presidente municipal y otros ocho funcionarios no presentaron la declaración patrimonial. 2. Secretario, director José Roberto Zavala Guillén, tesorero, contralor, secretario y coordinadora Enedina Corro Arámbula, ya no ocupan esos cargos; tesorero, secretario y contralor no trabajan ya en el Ayuntamiento y los otros dos cambiaron de puesto." (Sic) (foja 01 del expediente).

**SEGUNDO.** El veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, dicha denuncia fue registrada con número **D/219/2022-C**, se admitió a trámite y se requirió al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Rosamorada**, para que rindiera su informe con justificación, sin haber actuado en consecuencia (fojas 02 a la 07 del expediente).

**TERCERO.** El veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por realizado el dictamen de verificación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

**CUARTO.** El veintisiete de enero del año en curso, se turnó la denuncia para emitir la resolución correspondiente (fojas 18 a la 22 del expediente).

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver la denuncia interpuesta **D/219/2022-C**, conforme a lo estipulado en el artículo 110, inciso A, apartado dieciséis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO. LEGITIMACIÓN DEL DENUNCIANTE.** **CÉSAR DELGADO MARTÍNEZ**, está legitimado para interponer denuncia, en términos del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**TERCERO. PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA.** Es procedente la denuncia presentada, con base en lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**CUARTO. INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO.** El incumplimiento denunciado radica en:  
"La información es incompleta: 1. Presidente municipal y otros ocho funcionarios no presentaron la declaración patrimonial. 2. Secretario, director José Roberto Zavala Guillén, tesorero, contralor, secretario y coordinadora Enedina Corro Arámbula, ya no ocupan esos cargos; tesorero, secretario y contralor no trabajan ya en el Ayuntamiento y los otros dos cambiaron de puesto." (Sic)

**QUINTO. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.** Ahora bien, previo al estudio de los aspectos de fondo del asunto en la especie, procede analizar las causas de improcedencia sea que las partes lo aleguen o se aprecie de oficio, por ser esta cuestión de orden público y de estudio preferente, en términos del segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia.

Por lo que, del estudio de las constancias que integran el expediente de Denuncia, no se advierte que se actualiza alguna causal de improcedencia establecida en el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**SEXTO. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.** Son **FUNDADOS** los conceptos de agravio expresados por **CÉSAR DELGADO MARTÍNEZ**.

Toda vez que del escrito enviado el diecisiete de diciembre de dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia, se tiene por acreditado que **CÉSAR DELGADO MARTÍNEZ**, denunció del sujeto obligado, **Ayuntamiento de Rosamorada**, la falta de publicación de la información ya descrita.



Luego, se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Rosamorada**, para que remitiera a este Instituto su informe con justificación respecto de los hechos motivo de la denuncia, interpuesta por **CÉSAR DELGADO MARTÍNEZ**; autoridad que hizo caso omiso.

Por lo anterior, cabe señalar que por disposición legal los sujetos obligados deben publicar y mantener disponible las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, como lo cita el artículo 23, numeral 3, de la referida Ley, que señala: *“Artículo 23. Los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información tienen las siguientes obligaciones: 3. Publicar y mantener disponible en Internet las obligaciones de transparencia a que se refiere ésta Ley y su Reglamento;*

Por su parte, el artículo 27 de la Ley aludida, menciona: *“Artículo 27. La publicación correspondiente a las obligaciones de transparencia deberán actualizarse por lo menos cada tres meses, atendiendo a las cualidades de la misma, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. La publicación de la información deberá indicar el nombre del sujeto obligado encargado de su publicación y la fecha de su última actualización.”*

Asimismo el artículo 32, estipula: *“Artículo 32. Los sujetos obligados deberán difundir en los sitios de Internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia: 1. Información Común; 2. Información Específica, e 3. Información adicional.”*

Luego, el artículo 33 fracción XII, de la Ley de Transparencia, establece: *“Artículo 33: La información común que los sujetos obligados deberán publicar, es la siguiente: XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determine, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable*

Aunado a lo anterior, los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobado por el Pleno de este Instituto, enlistan la información que se deberá publicar, consistente en:

**“XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determine, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable**

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)



Criterio 3 Tipo de integrante del sujeto obligado (funcionario, servidor[a] público[a], empleado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, representante popular, miembro del poder judicial, miembro de órgano autónomo [especificar denominación], personal de confianza, prestador de servicios profesionales, otro [especificar denominación])

Criterio 4 Clave o nivel del puesto [(en su caso] de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 5 Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 6 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

Criterio 7 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de unidades administrativas o puestos, si así corresponde)

Criterio 8 Nombre completo del/la servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 9 Modalidad de la Declaración de Situación Patrimonial: inicio /modificación / conclusión

Criterio 10 Hipervínculo a la versión pública de la Declaración de Situación Patrimonial o a los sistemas habilitados que registren y resguarden las bases de datos correspondientes Criterios adjetivos de actualización

Criterio 11 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 12 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 13 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 14 Área(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

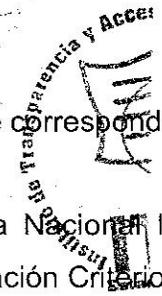
Criterio 15 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (porej. 31/Marzo/2016)

Criterio 16 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 17 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información Criterios adjetivos de formato

Criterio 18 La información publicada se organiza mediante el formato 12, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 19 El soporte de la información permite su reutilización





De los argumentos y fundamentos invocados se advierte que existe una disposición legal que los sujetos obligados deben observar y, para el cumplimiento de ella deben publicar y conservar la información que ésta estatuye, por lo que, el **Ayuntamiento de Rosamorada**, deberá acatar lo establecido en la Ley de la materia como obligación de transparencia, de conformidad con los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Fortalece la anterior, lo estipulado en la fracción III, del artículo 3, de la Ley de la materia, que a la letra dice: "**Artículo 3... III. Garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a través de la generación y publicación de información de manera completa, veraz, oportuna, accesible, verificable y comprensible**".

Además, lo establecido en el artículo 12 de la Ley de referencia, que señala: "**Artículo 12. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona**".

Luego, una vez expuesto lo anterior, se debe partir del hecho de que la denuncia presentada es derivada de la falta de publicación de información que por disposición legal el **Ayuntamiento de Rosamorada**, en su carácter de sujeto obligado, debe tener disponible para su consulta, tal como lo cita el artículo 22, numeral 3, de la Ley de la materia, que a la letra dice: "**Artículo 22. Para efectos de esta ley son sujetos obligados: 6. Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Judicial; 4. Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Ayuntamientos o Consejos Municipales;**"

Con independencia de lo anterior, se debe resaltar que el motivo de la presente denuncia, radica en la falta de información publicada referente a las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos, cuya implicación para el Órgano citado es únicamente cargar la información, tal como se advierte del dictamen emitido a dicho sujeto obligado, el cual radica en lo siguiente:

"**VISTO** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de **Ayuntamiento de Rosamorada**, se procede a emitir el presente dictamen, en razón de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

I. Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintidós fue presentada ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (ITAI), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del **Ayuntamiento de Rosamorada**, dando inicio así al expediente de denuncia correspondiente con número **D/219/2022-C**.

II. Con fecha diecinueve de enero de dos mil veintitres, dentro del citado expediente, se notificó mediante oficio AC/426/2022, el acuerdo con fecha once de enero de dos mil veintitres, en el que se instruye a esta Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia llevara a cabo la verificación virtual en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la

Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), para comprobar si se encuentra publicada la información motivo de la denuncia, la cual corresponde a:

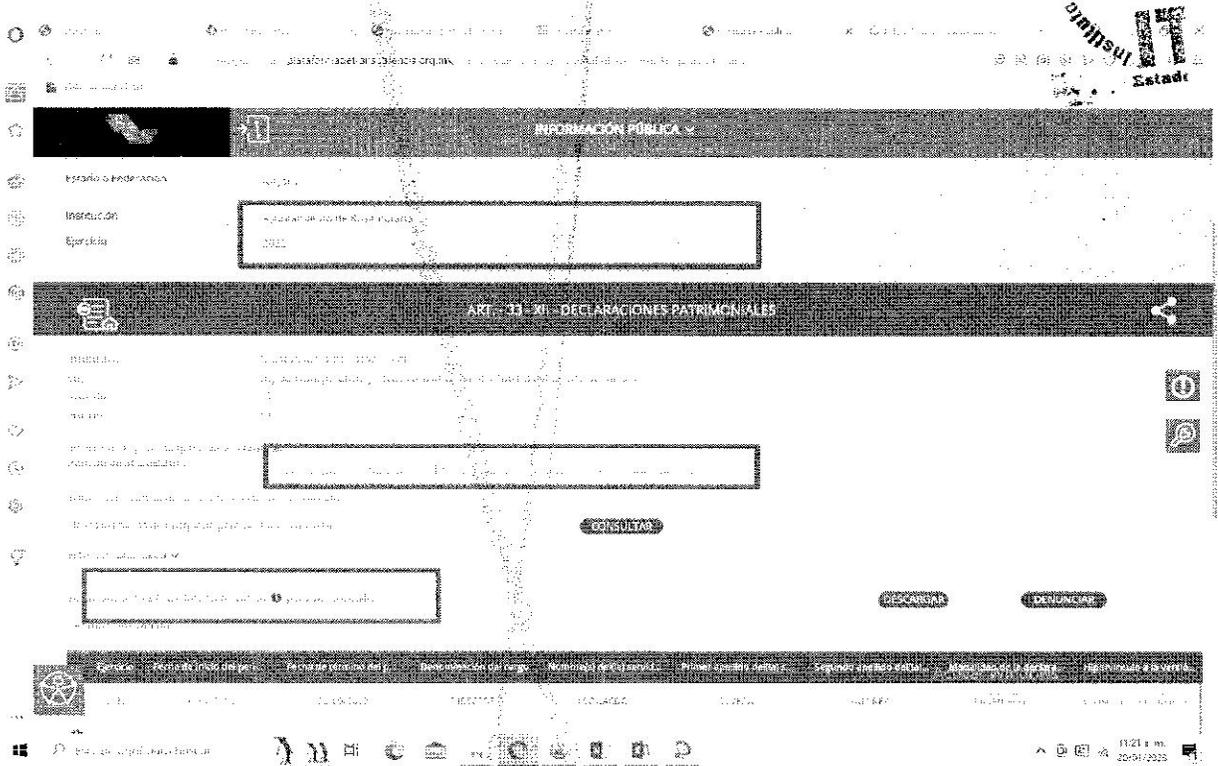
Declaración de Regidores

Respecto al día de hoy hay en tabla las declaraciones de los regidores: 1. Oscar Antonio Durán, 2. Alejandro Monserrat Ramos Barón y 3. Ana Karthia Padilla Sánchez. Aparecen en las declaraciones para un mismo puesto y mismo periodo, Contadores Norma Alicia Medina Ceja (que ya no ocupa el cargo) y Jorge Alberto Rivera Ortiz. En el caso del tesorero aparece "Ulton Edwí Salas Becerra" (sic) y no ocupa ese cargo desde hace varios meses, fue destituido por el Cabildo. No hay información cuáles es el tesorero actualmente. En lo que toca al secretario aparece James Eusebio Estrada Delgado quien ya renunció. En el puesto de ocaje Norma Alicia Medina Ceja quien fue destituida (segundo cargo del que fue denunciada) y aparentemente no aparece quien ocupa ese cargo. Los cerca 300 servidores públicos del H. Ayuntamiento, no aparecen en ningún lado. Un primero que revisa este asunto. Denuncia D/218/2022-C

Cabe precisar que en el apartado "Detalles del incumplimiento" de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada corresponde al formato **LTAIPEN\_Art\_33\_Fr\_XII**, correspondiente a la fracción XII, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit relativa a las declaraciones de situación patrimonial presentadas por los servidores públicos, para el tercer trimestre que integra el ejercicio dos mil veintidós y que en el apartado de "Descripción de la Denuncia" el denunciante señala hacen falta declaraciones de regidores .

**III.** Derivado de lo anterior se procede a dar inicio a la verificación virtual dentro del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), utilizando la vista pública del mismo, a fin de comprobar que la información correspondiente al formato **LTAIPEN\_Art\_33\_Fr\_XII**, correspondiente a la fracción XII, del artículo 33, de la Ley de Transparencia Local, se encuentre completa y actualizada de conformidad con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en la normativa aplicable.

**IV.** De la revisión al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del [hipervínculo https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa](https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa) se advierten **treinta y siete registros** en el tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, como se observa en la captura siguiente:



### CONSIDERANDOS

**Primero.** La Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 59, de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 114, del Reglamento de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 82, fracción VII, del Reglamento Interno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; Numeral Décimo cuarto de los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**Segundo.** Respecto de la información que integra la obligación de transparencia establecida en el formato LTAIPEN\_Art\_33\_Fr\_XII, concerniente a las "Declaraciones de Situación Patrimonial de los(las) Servidores(as) Públicos(as)", que de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos técnicos Locales y atendiendo al periodo de tiempo en el cual se realiza la presente verificación, el sujeto obligado deberá cumplir con la publicación de la información trimestralmente, conservando información referente al ejercicio en curso y al ejercicio anterior, lo anterior cumpliendo con lo siguiente:

**XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable**

Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública<sup>18</sup> aprobada por el Comité de Transparencia, de la declaración de situación patrimonial de todo(a)s los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y demás normatividad que resulte aplicable en la materia.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el que se señala que están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en dicha norma.

Asimismo, tal como se establece en el artículo 29 de la ley referida, las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

Formato modificado con D/219/2022-C

La información que se publique en la presente fracción deberá ser coherente con lo señalado en las fracciones II y VII del artículo 33 de la LTAIPEN.

**Periodo de actualización:** trimestral

**Conservar en el sitio de Internet:** información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

De los Lineamientos Técnicos Locales, se observa que el sujeto obligado, para en el formato LTAIPEN\_Art\_33\_Fr\_XII, correspondiente a la fracción XII, del artículo 33, de la Ley de Transparencia Local, debe publicar la información, de forma trimestral, sobre las versiones públicas de las declaraciones de situación patrimonial que sean presentadas por los servidores públicos y/o integrantes del sujeto obligado, debiendo conservar publicada la información del ejercicio en curso y del ejercicio anterior.

Así pues, al llevar a cabo la presente verificación, se observó que el sujeto obligado cuenta con **treinta y siete** registros del tercer trimestre, todos del ejercicio dos mil veintiuno, periodos de tiempo que de conformidad con lo denunciado por el ciudadano, serán materia de la presente verificación.

Consecuentemente, se procedió a realizar una revisión detallada de la información publicada por el sujeto obligado, a fin de constatar que dicha información cumpla con los elementos de forma, plazos y los formatos establecidos por la normatividad aplicable, encontrando lo siguiente:

De lo publicado por el sujeto obligado se encontró que, al activar el hipervínculo publicado dentro del apartado denominado "**Hipervínculo a La Versión Pública de La Declaración de Situación Patrimonial, O a Los Sistemas**", dentro de algunas líneas de captura este direcciona a una página en la que parece el siguiente mensaje "THIS PAGE DOESN'T SEEM TO EXIST. It looks like the link pointing here was faulty. Maybe try searching?", Como se observe a continuación;

TRANSACCIONES DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa (diagonal)	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa
1	2022	01/04/2022	30/09/2022
2	2022	01/04/2022	30/09/2022
3	2022	01/07/2022	30/09/2022
4	2022	01/07/2022	30/09/2022
5	2022	01/07/2022	30/09/2022
6	2022	01/07/2022	30/09/2022
7	2022	01/07/2022	30/09/2022
8	2022	01/07/2022	30/09/2022
9	2022	01/07/2022	30/09/2022
10	2022	01/07/2022	30/09/2022
11	2022	01/07/2022	30/09/2022
12	2022	01/07/2022	30/09/2022
13	2022	01/07/2022	30/09/2022
14	2022	01/07/2022	30/09/2022
15	2022	01/07/2022	30/09/2022
16	2022	01/07/2022	30/09/2022
17	2022	01/07/2022	30/09/2022
18	2022	01/07/2022	30/09/2022
19	2022	01/07/2022	30/09/2022
20	2022	01/07/2022	30/09/2022
21	2022	01/07/2022	30/09/2022
22	2022	01/07/2022	30/09/2022
23	2022	01/07/2022	30/09/2022
24	2022	01/07/2022	30/09/2022
25	2022	01/07/2022	30/09/2022
26	2022	01/07/2022	30/09/2022
27	2022	01/07/2022	30/09/2022
28	2022	01/07/2022	30/09/2022
29	2022	01/07/2022	30/09/2022
30	2022	01/07/2022	30/09/2022
31	2022	01/07/2022	30/09/2022
32	2022	01/07/2022	30/09/2022
33	2022	01/07/2022	30/09/2022
34	2022	01/07/2022	30/09/2022
35	2022	01/07/2022	30/09/2022
36	2022	01/07/2022	30/09/2022
37	2022	01/07/2022	30/09/2022
38	2022	01/07/2022	30/09/2022
39	2022	01/07/2022	30/09/2022
40	2022	01/07/2022	30/09/2022
41	2022	01/07/2022	30/09/2022
42	2022	01/07/2022	30/09/2022
43	2022	01/07/2022	30/09/2022
44	2022	01/07/2022	30/09/2022
45	2022	01/07/2022	30/09/2022
46	2022	01/07/2022	30/09/2022
47	2022	01/07/2022	30/09/2022
48	2022	01/07/2022	30/09/2022
49	2022	01/07/2022	30/09/2022
50	2022	01/07/2022	30/09/2022

TRANSACCIONES DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa (diagonal)	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa
1	2022	01/04/2022	30/09/2022
2	2022	01/04/2022	30/09/2022
3	2022	01/07/2022	30/09/2022
4	2022	01/07/2022	30/09/2022
5	2022	01/07/2022	30/09/2022
6	2022	01/07/2022	30/09/2022
7	2022	01/07/2022	30/09/2022
8	2022	01/07/2022	30/09/2022
9	2022	01/07/2022	30/09/2022
10	2022	01/07/2022	30/09/2022
11	2022	01/07/2022	30/09/2022
12	2022	01/07/2022	30/09/2022
13	2022	01/07/2022	30/09/2022
14	2022	01/07/2022	30/09/2022
15	2022	01/07/2022	30/09/2022
16	2022	01/07/2022	30/09/2022
17	2022	01/07/2022	30/09/2022
18	2022	01/07/2022	30/09/2022
19	2022	01/07/2022	30/09/2022
20	2022	01/07/2022	30/09/2022
21	2022	01/07/2022	30/09/2022
22	2022	01/07/2022	30/09/2022
23	2022	01/07/2022	30/09/2022
24	2022	01/07/2022	30/09/2022
25	2022	01/07/2022	30/09/2022
26	2022	01/07/2022	30/09/2022
27	2022	01/07/2022	30/09/2022
28	2022	01/07/2022	30/09/2022
29	2022	01/07/2022	30/09/2022
30	2022	01/07/2022	30/09/2022
31	2022	01/07/2022	30/09/2022
32	2022	01/07/2022	30/09/2022
33	2022	01/07/2022	30/09/2022
34	2022	01/07/2022	30/09/2022
35	2022	01/07/2022	30/09/2022
36	2022	01/07/2022	30/09/2022
37	2022	01/07/2022	30/09/2022
38	2022	01/07/2022	30/09/2022
39	2022	01/07/2022	30/09/2022
40	2022	01/07/2022	30/09/2022
41	2022	01/07/2022	30/09/2022
42	2022	01/07/2022	30/09/2022
43	2022	01/07/2022	30/09/2022
44	2022	01/07/2022	30/09/2022
45	2022	01/07/2022	30/09/2022
46	2022	01/07/2022	30/09/2022
47	2022	01/07/2022	30/09/2022
48	2022	01/07/2022	30/09/2022
49	2022	01/07/2022	30/09/2022
50	2022	01/07/2022	30/09/2022

NOTA FORADA

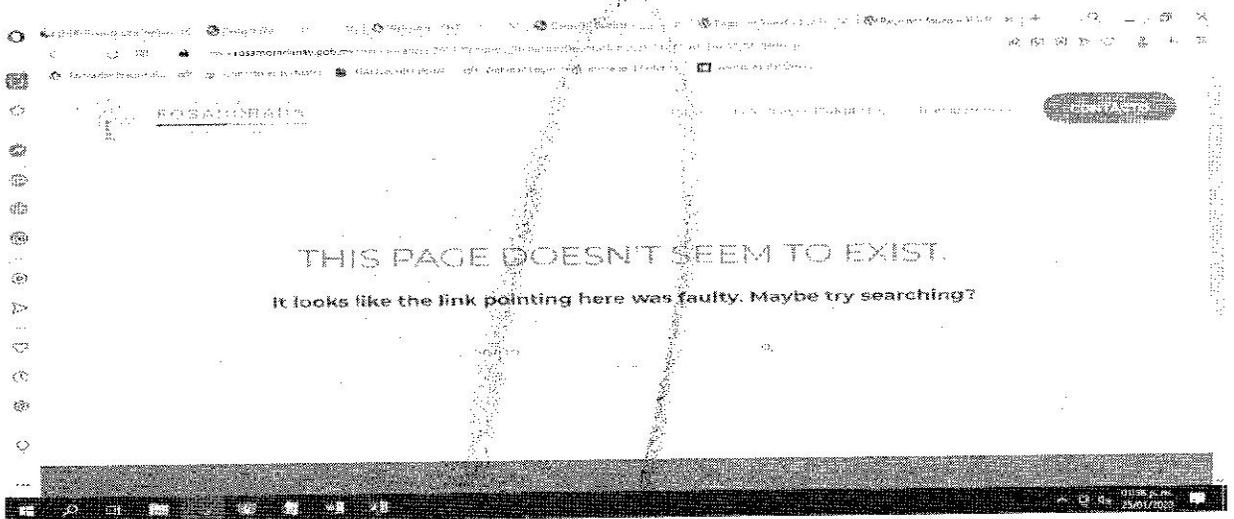
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ESTADO DE NAYARIT

CONTACTO

THIS PAGE DOESN'T SEEM TO EXIST.

It looks like the link pointing here was faulty. Maybe try searching?



En este orden de ideas, es viable señalar que el Ayuntamiento de Rosamorada, sujeto obligado denunciado, **cumple parcialmente** con la publicación de la información, esto al no satisfacer los criterios adjetivos de contenido y de formato, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

En virtud de lo anterior, resulta procedente emitir el siguiente:

#### DICTAMEN

**PRIMERO.** El sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Rosamorada, **cumple parcialmente** con la publicación de la información concerniente a la obligación de transparencia común establecida en el formato LTAIPEN\_Art\_33\_Fr\_XII, correspondiente a la fracción XII, del artículo 33, de la Ley de Transparencia Local.

**SEGUNDO.** Dese vista del presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia para los efectos legales que haya lugar.

Así lo dictaminó Cinthia Michelle Beltrán Díaz, Encargada de la Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia, en la Ciudad de Tepic, a 25 de enero de 2023.

Por lo expuesto, es viable afirmar que la información relativa a las obligaciones de Transparencia, se encontraba actualizada, sin embargo, del dictamen de verificación se desprende que **cumple parcialmente**, debido a que "de lo publicado por el sujeto obligado se encontró que, al activar el hipervínculo publicado dentro del apartado "hipervínculo a la versión pública de la declaración de situación patrimonial o a los sistemas" dentro de algunas líneas de captura este direcciona a una página que no existe" por ende el **Ayuntamiento de Rosamorada**, deberá publicar la información conforme lo estatuyen los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobados por el Pleno de este Instituto.

Ante ello, procede determinar que el **Ayuntamiento de Rosamorada**, **cumple parcialmente** con la publicación de la información, es decir, con la obligación de actualizar y conservar la información relativa a la fracción XII del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Consecuentemente, es necesario **requerir al Ayuntamiento de Rosamorada**, para que por medio del área responsable de la publicación de la fracción XII del artículo 33, de la Ley

de la materia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información correspondiente del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, tal como lo precisan los Lineamientos Técnicos invocados:

*“Periodo de actualización: trimestral*

*Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior*

*Aplica a: todos los sujetos obligados”*

Asimismo, se recomienda a las áreas responsables de publicar la información del citado sujeto obligado, que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sean acreedores a una sanción conforme lo establecen los artículos 192, fracción IX, con relación en el artículo 193, numeral 3, de la Ley de Transparencia, que citan: *“Artículo 192. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes: IX. No publicar o actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; Artículo 193. El Instituto podrá imponer las siguientes sanciones por incidir en alguna de las conductas previstas en el artículo anterior: 3. Multa de 150 hasta 1,500 veces la Unidad de Medida Actualizada.”*

Se hace referencia a lo anterior, debido a que, al haber un marco normativo al respecto, deberá observar las disposiciones que de él emanen, es decir, se debe dar cumplimiento a una disposición de carácter obligatorio, como lo es, lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN.** Para el cumplimiento de la presente resolución y acorde con lo establecido en los artículos 61 al 63 de la Ley de Transparencia, se requiere al sujeto obligado, Ayuntamiento de Rosamorada, para que por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información a que se refiere la fracción XII del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación.

Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, sobre el cumplimiento de la resolución.

De considerarse que dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo en el que se tenga por cumplida y se ordenará el cierre del Expediente.

Cuando el Instituto, considere que existe incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Rosamorada**, al superior jerárquico del servidor público responsable, para el efecto de que, en un plazo no mayor a **cinco días**, dé cumplimiento a la misma.

En caso de que el Instituto, considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a **cinco días posteriores al aviso, requerirá al superior jerárquico del servidor público responsable del mismo**, se emitirá un acuerdo de incumplimiento y en su caso, impondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes.

En función de las consideraciones expuestas, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** El sujeto obligado **Ayuntamiento de Rosamorada**, omitió rendir su informe justificado.

**SEGUNDO.** Se confirma el **cumplimiento parcial** de la publicación de la información, motivo de la presente denuncia.

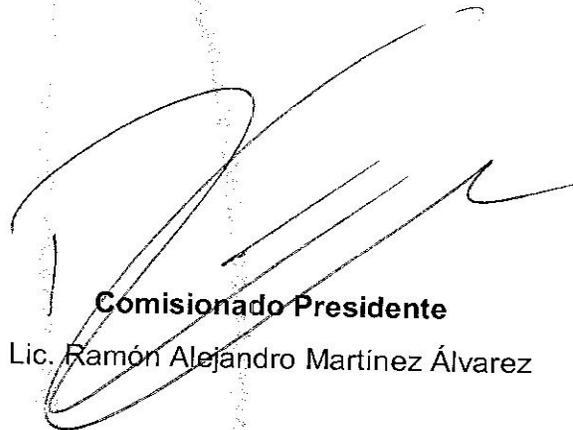
**TERCERO.** Se **CONDENA** y requiere al sujeto obligado, Ayuntamiento de Rosamorada, por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información que refiere la fracción **XII**, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación y transcurrido el plazo señalado, deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, el cumplimiento de la resolución.

**CUARTO.** Se recomienda al **Ayuntamiento de Rosamorada**, respecto de la publicación de información que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sea acreedor a una sanción.

**Notifíquese a las partes**, vía correo electrónico y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**Así resolvieron y firman**, por unanimidad, el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, y las Comisionadas **M.F. Alejandra Langarica Ruiz** y **Lic. Esmeralda Isabel Ibarra**

**Beas**, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados y como ponente la segunda de ellos, ante la Encargada de la Secretaría Ejecutiva, **Lic. Norma Elizabeth Ulloa García**, quien autoriza y da fe, en sesión ordinaria de veintidós de febrero de dos mil veintitrés.



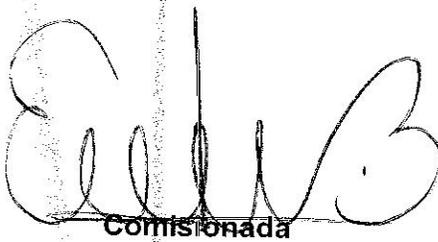
**Comisionado Presidente**

Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez



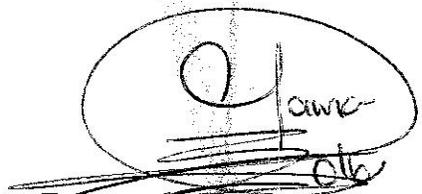
**Comisionada ponente**

M.F. Alejandra Langarica Ruiz



**Comisionada**

Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas



**Encargada de la Secretaría Ejecutiva**

Lic. Norma Elizabeth Ulloa García.